



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SALUD UN INFORME SOBRE LAS AUTORIZACIONES Y NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE VENDEN PRODUCTOS CONOCIDOS COMO JUGUETES SEXUALES.

## H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

**I. Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

**II. Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

**III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Proposición.

**IV. Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

### I. PREÁMBULO

En sesión de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 15 de junio de 2011, el Diputado Cristian Vargas Sánchez, a nombre propio y del Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Salud un informe sobre las autorizaciones y normatividad aplicable a los establecimientos mercantiles que venden productos conocidos como juguetes sexuales.

Mediante oficio MDDPSRSA/CSP/924/2011 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 15 de junio de 2011 fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Proposición de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SALUD UN INFORME SOBRE LAS AUTORIZACIONES Y NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE VENDEN PRODUCTOS CONOCIDOS COMO JUGUETES SEXUALES.

V LEGISLATURA

## II. ANTECEDENTES

El promovente menciona que la protección social salud es un derecho que debe garantizar el Estado, el cual se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la ley de Salud del Distrito Federal es un instrumento para garantizar ese derecho en la Ciudad de México.

Hace referencia a las atribuciones de la Agencia de Protección Sanitaria respecto a la regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria para proteger a la población de cualquier riesgo contra la salud de las personas.

Precisa diversos informes y cifras presentadas por organizaciones respecto a los denominados juguetes sexuales y sobre los posibles riesgos en la salud debido a su uso.

Finalmente, la Proposición de referencia, contiene los siguientes resolutivos:

***“Primero.-** Se solicita la Secretaría de Salud un informe sobre las autorizaciones y normatividad aplicable a los establecimientos mercantiles que venden productos conocidos como juguetes sexuales.*

***Segundo.-** informe detalla a este órgano legislativo sobre las normas aplicables, así como los productos que sí cumplen con las recomendaciones sanitarias correspondientes.*

***Tercero.-** Que se informe sobre las pruebas realizadas por el laboratorio de análisis de riesgos del Distrito Federal, a estos productos.*

***Cuarto.-** Se exhorta respetuosamente a los legisladores del Congreso de la Unión a emitir una norma mexicana sobre este particular.”*

## III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman lo siguiente:

**PRIMERO.** Esta dictaminadora destaca que como *sex shop* se designa a un establecimiento donde se vende lencería erótica, juguetes sexuales, productos para practicar el sexo seguro, artículos relacionados con el sexo, además de revistas y películas de la industria pornográfica.

En la actualidad, algunas *sex shop* no son solamente tiendas, sino centros de entretenimiento que ofrecen espectáculos, como proyecciones de cine pornográfico o sesiones de strip tease en vivo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SALUD UN INFORME SOBRE LAS AUTORIZACIONES Y NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE VENDEN PRODUCTOS CONOCIDOS COMO JUGUETES SEXUALES.

V LEGISLATURA

Sin embargo, existen otro tipo de *sex shop*, principalmente en Canadá, Estados Unidos y países europeos, además de vender productos relacionados con el sexo, ofrecen talleres de educación sexual impartidos por sexólogos profesionales.

Otra característica que ha proliferado últimamente con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las denominadas *sex shop* online, que ofrecen amplios catálogos de productos y la comodidad del cliente de permanecer en el anonimato.

**SEGUNDO.** Que Beate Ushe, una mujer que fue piloto en la Segunda Guerra Mundial, fundó la primer *sex shop* del mundo en 1962 en la ciudad alemana de Flensburg, con el antecedente de haber realizado una serie de acciones para evitar los embarazos no deseados en su comunidad, brindar información sobre las relaciones sexuales y para que las parejas practicaran sexo seguro y placentero.

Beate Ushe, antes de fundar la primera *sex shop*, publicó un folleto en 1946 para evitar los embarazos no deseados en una comunidad alemana donde existían muchas personas refugiadas después de finalizada la Segunda guerra mundial. Dicho folleto se llamo “Letra X” con contenidos de métodos para la higiene y la anticoncepción en pareja, recomendando el método de la regulación de la natalidad mejor conocido como el método del ritmo que consiste en contar los días del ciclo menstrual de la mujer para lograr o evitar quedar embarazada.

Posteriormente, inicia una venta por catálogo de un folleto donde exponía productos eróticos basados bajo los slogan “higiene matrimonial”, “más placer en el amor” y “aumentar el placer sexual”.

Bajo ese contexto, las *sex shop* se crean bajo el concepto de brindar mayor información sobre el ejercicio de la sexualidad de manera libre y responsable, lo que ayuda a librar prejuicios y estigmas en torno al tema. Algunas funcionan como espacios alternos de orientación y educación sexual que fomenta en las personas una cultura de apropiación de su cuerpo, a través de conocerlo y saber que existen diversas maneras de ejercer sus derechos sexuales experimentando con formas divertidas e ingeniosas.

**TERCERO.** Que las *sex shop* son establecimientos mercantiles que deben cumplir con determinadas reglas para su funcionamiento, por lo que deben ajustarse en primer lugar a las reglas que la legislación local determine, siendo el caso aplicable para la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal que en su artículo 8 establece como una facultad de las Delegaciones Políticas lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SALUD UN INFORME SOBRE LAS AUTORIZACIONES Y NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE VENDEN PRODUCTOS CONOCIDOS COMO JUGUETES SEXUALES.

V LEGISLATURA

***“Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:***

*VI. **Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley**, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;”*

En tanto el artículo 2 fracción XVIII de citado ordenamiento jurídico define al Permiso como el *“Acto administrativo por el cual la Delegación, a través del Sistema, autoriza la operación de un giro mercantil de impacto vecinal o zonal, con la vigencia establecida en esta Ley.”* De esas disposiciones se desprende que la Secretaría de Salud no cuenta con atribuciones para dar autorizaciones para la operación de ningún establecimiento mercantil.

Por otra parte, algunos de los productos que se expenden en dichos establecimientos, al entrar en contacto directo con el cuerpo, deben apegarse a los estándares legales que fije la autoridad correspondiente, en este caso, corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), conforme al Sistema de competencias establecido en la Ley General de Salud en su artículo 3º, donde se establece las materias que deben ser consideradas de salubridad general, así como en el artículo 17 bis donde de manera específica se enumeran las facultades de la COFEPRIS .

Dicha situación es reconocida por los propios promoventes de la proposición objeto del presente Dictamen al establecer en la página 5 del documento referido los siguientes:

*“La legislación mexicana, específicamente la Ley General de Salud, sólo contempla disposiciones preventivas para las personas cuya ocupación esté relacionada directamente con el manejo de sustancias químicas potencialmente nocivas a la salud, pero carece de leyes que directamente protejan a los usuarios de los productos elaborados con dichas sustancias.*

*“...las diversas reformas a la normatividad en materia de salud, han dejado de lado en el caso de los productos que se adquieren en las sex-shop, un serio control y fomento de una cultura de prevención y hasta la escasa vigilancia de estos productos en el mercado de la Ciudad de México.”*

Adicionalmente, incluso proponen en uno de sus resolutivos, el Cuarto, exhortar al Congreso de la Unión para la emisión de una norma mexicana sobre la materia.

**CUARTO.** Que con los antecedentes a los que esta dictaminadora ha hecho referencia y coincidiendo con la preocupación que motiva el asunto del presente dictamen, se propone formular un exhorto a la Secretaría de Salud Federal y a la COFEPRIS con la finalidad de que adopten las medidas necesarias para la regulación sanitaria de los

# COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SALUD UN INFORME SOBRE LAS AUTORIZACIONES Y NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE VENDEN PRODUCTOS CONOCIDOS COMO JUGUETES SEXUALES.

---

productos que se expenden en las denominadas *sex shop*, con la finalidad de respetar el ámbito de competencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente

## ACUERDO

**Único.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios para que, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas necesarias para la regulación sanitaria de los productos que se expenden en las denominadas *Sex Shop*.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
a los 20 días del mes julio de 2011.**